



Nombre del alumno: Dariana Esteban Rodríguez.

Nombre del profesor: Ramiro Roblero Morales

**Nombre del trabajo: Separación y Divorcio.
Antecedentes.**

Materia: Derecho de la Familia y la Niñez.

Grado: 5to Cuatrimestre.

Grupo: "A"



El divorcio se clasifica en:
Divorcio voluntario:
Administrativo
. Voluntario contencioso.
Necesario o causal.

Esta clase divorcio es la que se da como consecuencia del acuerdo de voluntades entre los cónyuges para terminar con el matrimonio.

Al ratificarla, el juez del registro civil los declarará divorciados, y hará la anotación correspondiente al margen del acta de matrimonio anterior.

Efectos respecto a los bienes.

El cónyuge que diere causa al divorcio perderá todo lo que se le hubiere dado o prometido por su consorte o por otra persona en consideración a aquél.

Clases de divorcio.

Divorcio administrativo.

Cuando después de un año de celebrado el matrimonio, ambos cónyuges deciden divorciarse.

En este caso, el juez del registro civil, que será la autoridad competente, previa identificación de los cónyuges, levantará un acta en la que hará constar la solicitud de divorcio, y los citará a los quince días para que ratifiquen su solicitud.

Efectos respecto a las personas mayores de edad, enfermas e incapaces.

Cuando se trate de cónyuges enfermos e incapaces, tendrá derecho a alimentos si carece de bienes y está imposibilitado para trabajar, y no procede la indemnización por daños y perjuicios.

Separación y Divorcio. Antecedentes.

La separación conyugal puede entenderse como la ruptura que se da en la convivencia de los cónyuges, pero dicho alejamiento no afecta jurídica y legalmente al vínculo matrimonial en los términos de la ley.

Los cónyuges, por voluntad de uno o ambos, sin una resolución judicial.

Termino para el ejercicio de la acción.

Sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, y siempre que lo haga dentro del término de seis meses a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de los hechos en que funda su demanda.

Concepto de divorcio.

La acción de divorcio es exclusiva para el ejercicio de los cónyuges, sólo se extingue por la muerte de uno o de ambos consortes, no es transmisible, es imprescriptible e irrenunciable anticipadamente.

El divorcio es la forma jurídica de disolver el matrimonio, y sólo es válido mediante la sentencia de una autoridad judicial competente que declare disuelto el vínculo matrimonial, a la petición de uno o ambos cónyuges, con fundamento en las causas y formas establecidas por la ley.

Divorcio voluntario contencioso.

La acción de divorcio en este caso se somete al juez de lo familiar o al juez de lo civil, que es la autoridad competente. En este caso lo denominaremos divorcio voluntario por la vía judicial.